

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Jueza en la fecha paso a despacho para proveer. Abril 20 de 2021.

Dayana Acevedo Gutiérrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Verbal de Incumplimiento de contrato
Demandantes:	Margarita de Jesús Buitrago Rios y Luis Albeiro Parra Osorio.
Demandados:	Fiduciaraia Central S.A. e Inversiones Mendebal S.A.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00155-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato promovida por los señores **MARGARITA DE JESÚS BUITRAGO RIOS Y LUIS ALBEIRO PARRA OSORIO**, en contra de las sociedades **FIDUCIARAIA CENTRAL S.A. E INVERSIONES MENDEBAL S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane en los siguientes términos, so pena de rechazo:

- Deberá indicar de forma clara concreta y precisa el proceso que pretende instaurar, es decir, si lo pretendido es el saneamiento por evicción (Arts. 1893 y ss. del CC) referenciado en los hechos o si lo solicitado es el incumplimiento del contrato de compraventa (Arts. 1602 y ss. del CC).
- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad al trámite requerido.
- Deberá expresar de forma clara, concreta y precisa en cabeza de quien se encuentra el bien, ello, por cuanto en los hechos refieren

a la reclamación hecha por el señor WILLIAM FERNEY SERNA
ORREGO.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.